JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2019-00191-00**
Demandante:	**OSCAR LEONARDO PÉREZ**
Demandado:	**YOHANA YULIETH VILLADIEGO SALGADO**

Teniendo el presente asunto, fijada para el día 28 de noviembre de 2023, audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del C.G.P., a través de providencia de fecha 02 de octubre de esta anualidad, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandada, allegó memorial donde solicita al despacho el aplazamiento de la diligencia en cita, por cuanto aduce en su pedimento que *"padezco enfermedad de parkinson, y actualmente tengo quebrantos de salud, que afectan diariamente mi vida personal y profesional, especialmente trastornos del habla, tales como voz débil, nasal o monótona, articulación imprecisa, habla lenta, dificultad para iniciar el habla, además de otros síntomas propios de tal patología. En consecuencia hasta el momento no hago que me entiendan verbalmente sino por escrito (como lo he venido haciendo), sin embargo al gravitar la oralidad en las audiencias no es posible mi asistencia a la audiencia fijada por el despacho, incluso al día de hoy me encuentro preparándome para otra cirugía, tal y como se observa en los documentos adjuntos, principalmente la autorización para el procedimiento quirúrgico con fecha reciente del 21 de Noviembre de 2023."* Anexando los documentos a través de los cuales soporta su dicho.

Razón por la cual, atendiendo al hecho de la enfermedad que padece el togado, la cual ha sido puesta de presente con anterioridad a la celebración de la audiencia en cita, se aceptará el aplazamiento de la misma.

Por lo anterior, las partes, apoderados y testigos; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

Advirtiendo que no habrá aplazamiento por la misma circunstancia de la aquí aceptada, debiendo el togado realizar las gestiones que correspondan, amen que se trate de fuerza mayor o caso fortuito; y se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del C.G.P. fijada para el día 28 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 06 de febrero de 2024 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA